

REFLEXIONES SOBRE EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL

Romualdo BERMEJO

SUMARIO: *Introducción. I. ¿El nuevo orden económico internacional es verdaderamente nuevo? II. ¿El nuevo orden económico internacional es un orden? III. ¿El nuevo orden económico internacional es exclusivamente económico? IV. ¿El nuevo orden económico internacional es internacional o mundial? V. El nuevo orden económico internacional: ensayo de definición. Conclusión.*

INTRODUCCIÓN

Hay pocas expresiones o símbolos asociados a las Naciones Unidas que hayan entusiasmado tanto a la comunidad internacional¹ como el concepto de nuevo orden económico internacional (NOEI).² Los países del Tercer Mundo³ ven en él el reflejo de sus reivindicaciones⁴ y los países desarro-

¹ La comunidad internacional "es un orden en potencia, en el espíritu de los hombres, pero no corresponde a un orden efectivamente establecido". Visscher, Charles de. *Théoriques et réalités en droit international public*, 3e. éd., Paris, Pédone, 1960, p. 131.

Hoy en día, esta expresión está adquiriendo una cierta resonancia jurídica, Cfr., Carrillo Salcedo, Juan A., *El derecho internacional en un mundo en cambio*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 82 y ss. y 212 y ss.; Dupuy, René J., "Le droit au développement au plan international". *RCADI*, 1979, pp. 435-436; de este mismo autor, "Communauté internationale et disparités de développement", *RCADI*, 1979-IV, pp. 27 y ss. y 209 y ss.

Hablando de la subjetividad internacional, Julio Barberis declara que la comunidad internacional no constituye un sujeto de derecho internacional. Cfr., *Los sujetos del derecho internacional actual*. Madrid, Tecnos, 1984, pp. 32-33.

² Los principales documentos sobre el NOEI son:

—A/RES/3201 (S-VI) de 1 de mayo de 1974: Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

—A/RES/3202 (S-VI) de 1 de mayo de 1974: Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

—A/RES/3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974: Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

—A/RES/3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975: Desarrollo y cooperación económica internacional.

³ Sobre la noción de Tercer Mundo, Cfr., Bermejo, Romualdo, *Vers les nouvel ordre économique international. (Etude centrée sur les aspects juridiques)*, Fribourg, Eds. Universitaires, 1982, pp. 70-73.

⁴ La reivindicación puede ser definida "como la expresión oficial de la voluntad de un grupo de Estados de obtener un cambio sustancial del desarrollo internacional". Touscoz, Jean, "La revendication d'une limite à la croissance", *Pays en voie de développement et transformation du droit international*, Paris, Pédone, 1974, p. 58.

llados se han familiarizado poco a poco con la citada expresión. No hay que olvidar que en estos últimos países, el concepto de nuevo orden económico internacional ha sido combatido con una cierta virulencia en los areópagos internacionales antes de imponerse en los medios de comunicación y en ciertas publicaciones universitarias.

En realidad, si exceptuamos la Conferencia de Bandung de 1955 y el aumento de los precios del petróleo de 1973, ninguna iniciativa colectiva del Tercer Mundo ha conocido una resonancia tan considerable en la esfera internacional como las proposiciones de instaurar un nuevo orden económico internacional.⁵

En efecto, ni diplomáticos ni especialistas en relaciones internacionales o de desarrollo pueden examinar la sociedad internacional sin hacer referencia a este término. Pero, ¿han tomado conciencia de su significado?

A pesar de la multitud de estudios consagrados a este tema, principalmente desde el punto de vista económico, no es fácil establecer una sistemática coherente del nuevo orden económico internacional, es decir una sistemática que tenga un significado y que se base sobre una explicación global de la sociedad internacional y de los factores que puedan influirla.⁶ La multitud de teorías referentes a este tema engendra a menudo más confusión que claridad. Sin embargo, todas estas dificultades no deben conducir al jurista al escepticismo; la cuestión tiene que ser examinada porque de su resultado depende la estructura de la comunidad internacional.

El alcance y la imprecisión^{6 bis} de la expresión nuevo orden económico internacional conduce a interpretaciones diferentes e incluso divergentes. Unos estiman que este concepto es una especie de utopía, apta sin duda alguna para suscitar ciertas reflexiones, pero que se quedará exclusivamente en una reivindicación o en un principio político. Para otros, sin embargo, pueden crearse los mecanismos indispensables para instaurar unas relaciones internacionales más equitativas,⁷ sobre todo después de las diversas decla-

⁵ Preiswerk, Roy, "Le nouvel ordre économique international estil nouveau?", *Etudes Internationales*, Québec, vol. 8, núm. 4, diciembre de 1977, p. 648.

⁶ Para una presentación sistemática de los objetivos del NOEI, *Cfr.*, Laszlo, Ervin y otros. *The Objectives of the New International Economic Order*, Nueva York, Pergamon Press, 1978, p. 257.

^{6 bis} Para René J. Dupuy, la expresión nuevo orden económico internacional no es de las más pertinentes. "Communauté internationale et disparités de développement", *op. cit.*, p. 156.

⁷ Hay que subrayar que la noción de "equidad" o de "principios equitativos" está teniendo una cierta reviviscencia en derecho internacional contemporáneo, a pesar del esfuerzo de codificación del derecho o de otras soluciones jurídicas más perfeccionadas y más completas. Todos los documentos del NOEI hacen repetidas veces alusión a esta fuente subsidiaria del derecho que es equidad. Por ejemplo, ver los artículos 10, 14, 26, 28 y 29 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y los artículos 83, 140 y 254 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 30 de abril de 1983.

raciones y resoluciones⁸ adoptadas a este respecto a nivel internacional; estas disposiciones pueden, según estos autores, constituir un esquema suficientemente determinado para hablar de un nuevo orden económico internacional. Para otros, todavía, se trata de una búsqueda más o menos continua de un nuevo orden económico internacional.⁹

Con relación a estas teorías, hay que resaltar que el debate sobre el nuevo orden económico internacional debe contener los puntos siguientes:

- un análisis del orden o del desorden existente hoy en día;
- una estrategia que examine una nueva repartición del poder político en el mundo;
- una finalidad;
- unas reglas de juego, es decir un sistema jurídico.¹⁰

Sin embargo, el contenido del nuevo orden económico internacional es una cosa, y la expresión utilizada para definir este nuevo orden es otra. Así, hay que preguntarse: ¿el nuevo orden económico internacional es realmente nuevo?, ¿es un orden?, ¿es exclusivamente económico?, ¿es internacional o mundial?

Antes de analizar estas cuestiones, hay que subrayar que no se puede saber, de una manera precisa, lo que será el nuevo orden económico internacional. Esto forma parte de la previsión y de la prospectiva.¹¹

⁸ Desde el año 1974, en el que se adoptaron los principales documentos sobre el NOEI, toda una gama de declaraciones y resoluciones han sido adoptadas en los diferentes ámbitos de las relaciones internacionales, cuyo objetivo es el NOEI. Sin ser exhaustivo, baste citar la soberanía sobre los recursos naturales, las empresas transnacionales, el comercio internacional, la transferencia de tecnología, los problemas monetarios internacionales, la información, etcétera.

⁹ Eisemann, Pierre M., "Le nouvel ordre économique international en tant que concept politico-juridique", *Annuaire du Tiers Monde*, Paris, Berger-Levrault, 1976-II, p. 107.

Esta problemática ha sido descrita perfectamente por Hans Geiser, cuando dice: "... it is essential to realize that there is not only one new international order, determined in advance by the fate of history, which is possible. . . Its defining characteristic is not a static, well-defined concept, but a dynamic process whose manifold dimensions and issues are not yet fully grasped and understood, certainly not in terms of the so far defined targets and objectives. New targets and objectives will be set. Existing ones will be specified and harmonized in order to render them operational and acceptable by all parties concerned". Geiser, Hans J., "A New International Economic Order: Its Impact on the Evolution of International Law. An outline for Discussion", *Annales d'Études Internationales*, vol. 9, "Quel nouvel ordre économique international?", Genève, IUHEI, 1978, p. 92.

¹⁰ Cfr., Touscoz, Jean, *Transfert de technologie, sociétés transnacionales et nouvel ordre international*, Paris, PUF, 1978, pp. 13-29.

¹¹ Estos dos términos han sido analizados por Philippe Braillard, un gran especialista en relaciones internacionales. Según este autor, la previsión es la descripción, gracias a la conjetura, de una situación futura probable o simplemente posible. En cuanto a la prospectiva, hay que resaltar que no consiste en adivinar globalmente el futuro, sino en preparar el futuro deseable e incluso quizás ir más lejos: tratar de hacer posible el futuro deseable. Así

Es un concepto detrás del cual se presentan a la vez las crisis de las sociedades industrializadas, las reivindicaciones y las esperanzas de los pueblos del Tercer Mundo. "Por el momento, se trata todavía de un tema (*leitmotiv*), de una búsqueda conflictiva entre Estados y de esperanzas latentes de pueblos."¹²

Estamos así ante un repertorio de irritantes elementos contradictorios que no terminan por cristalizar en un sentido o en otro y no nos señalan con nitidez los futuros derroteros. Si pensamos con una visión muy a ras de tierra, no acertamos a columbrar muy claramente lo que va a ser el nuevo orden económico internacional, ya que está únicamente en un estadio formativo y los contornos que surgen son todavía oscuros y fluctuantes.

I. ¿EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL ES VERDADERAMENTE NUEVO?

Un autor, Harry Johnson, ha escrito que el nuevo orden económico internacional no es ni nuevo, ni un orden, ni económico, ni internacional.¹³ Nuestra opinión es distinta, sin embargo, la cuestión merece ser examinada.

En realidad, puede uno preguntarse qué tendría de nuevo un orden económico internacional que tuviera como objetivo ciertas adaptaciones estructurales menores manteniendo al mismo tiempo las estructuras existentes.¹⁴

Johan Galtung ha intentado responder a esta cuestión basándose en el Convenio de Lomé, considerado por algunos especialistas internacionales como ejemplar para el diálogo Norte-Sur.¹⁵ La respuesta de Johan Galtung es que hay ciertamente algo de nuevo, puesto que en este convenio los paí-

pues, no hay que oponer la prospectiva y la previsión: "la prospectiva sobrepasa ciertamente la previsión, pero incluyéndola". Braillard, Philippe, "Possibilités et limites de la prévision en relations internationales: le cas du nouvel ordre économique international", *Annales d'Etudes Internationales*, vol. 9: *Quel nouvel ordre économique international?*, op. cit., p. 11.

¹² Birou, Alain, "Espoirs et aléas d'un nouvel ordre économique international", "Vers un nouvel ordre économique international?" *Economie et humanisme*, núm. 228, marzo-abril, 1976, p. 4.

¹³ Johnson, Harry G., "The New International Economic Order". *The First World & the Third World. Essays on the New International Economic Order*, Rochester, University of Rochester, 1978, p. 82 (ed. por Karl Brunner).

¹⁴ Galtung, Johan, "La Convention de Lomé et le néo-capitalisme", *Etudes Internationales*, vol. IX, núm. 1, marzo, 1978, pp. 75-86.

¹⁵ Sobre el Convenio de Lomé, la bibliografía es inmensa. Ver principalmente: Altling von Geusau, Frans A.M., *The Lomé Convention and a New International Economic Order*. Leyden, Sijhoff, 1977, p. 249; Roy, Maurice P., "La Convention de Lomé: C.E.E. Pays d'Afrique, des Caraïbes et du Pacifique. Amorce d'un nouvel ordre économique", *Notes et Etudes documentaires*, núms. 4313, 4314, 4315, 1976, p. 91; Yakemtchouk, Romain. *La Convention de Lomé. Nouvelles formes de la coopération entre la CEE et les Etats d'Afrique, des Caraïbes et du Pacifique*, Bruxelles, Académie Royale des Sciences d'Outre-Mer, 1977, p. 180.

ses de la CEE han consentido acordar para ciertos países en desarrollo de África, del Caribe y del Pacífico, ciertas ventajas de orden económico y financiero.¹⁶ Sin embargo, no es, estima el citado autor, un verdadero cambio estructural, ya que son un pago irrisorio por el mantenimiento de la división internacional del trabajo.

Esta es la pregunta que se hace también, desde un punto de vista más general, Daniel Holly, quien considera que el esfuerzo por instaurar un nuevo orden económico internacional no es más que una tentativa de redefinición y de reestructuramiento de las bases de una alianza internacional de clases en la cual las diferentes burguesías del mundo ocupen los puestos más importantes.¹⁷

Las teorías de estos dos autores no nos parecen convincentes, puesto que analizan exclusivamente los aspectos económicos del nuevo orden económico internacional, que no es solamente económico, como veremos más adelante. No examinan tampoco un aspecto muy importante del nuevo orden, que es su *dinámica*.¹⁸

El nuevo orden económico internacional no se construirá de un día para otro. Si se habla de un orden "nuevo", parece seguro que el orden que se pretende reemplazar por otro es "viejo" mostrando este último ciertos signos de debilidad.

Algunos autores han preferido el término "otro" a "nuevo", para marcar así la necesidad de un cambio radical con relación al viejo orden, "que se

¹⁶ Galtung, J., "La Convention de Lomé et le néo-capitalisme", *op. cit.*, p. 84.

Cada vez más, por supuesto, como hemos visto en la segunda Convención de Lomé de 31 de octubre de 1979 y como está sucediendo en el cuadro de negociación de la tercera Convención de Lomé.

Sobre la negociación de esta tercera Convención de Lomé, *Cfr.* Fuchs, Gerard, "La Convention de Lomé: reconduction ou innovation?", *Le Monde diplomatique*, agosto 1983, pp. 1 y 15; Goybett, Catherine, "Lomé III, ou l'occasion perdue", *Le Monde diplomatique*, diciembre 1984, pp. 8-9.

La tercera Convención de Lomé ha sido firmada el 8 de diciembre de 1984. Dos nuevos países africanos han sido admitidos: Angola y Mozambique.

¹⁷ Holly, Daniel, "Les Nations Unies et le Nouvel ordre économique mondial", *Etudes Internationales*, vol. 8, núm. 3, 1977, p. 501.

¹⁸ Eisemann P. M., "Le nouvel ordre économique international en tant que concept politico-juridique", *op. cit.*, p. 108. Geiser, H. J., "A New International Economic Order", *op. cit.*, p. 92. Nastase, Adrian, "International Law and the New International Economic Order", *Revue Roumaine des Sciences Sociales*, Bucarest, t. 22, núm. 1, 1978, p. 218. Desde esta óptica, René J. Dupuy expresa la idea siguiente, idea que nos parece en todos sus aspectos muy lúcida: "Le nouvel ordre économique international ne sera pas installé dans la sérénité d'un temple aux colonnes dures; il s'efforcera de lancer ses règles comme des défis, dans un monde livré aux rapports de forces. Certes le juriste, convaincu de la fonction stabilisatrice du droit éprouve quelque répugnance à concevoir un régime soumis à une révision constante. On doit admettre pourtant que le désordre peut être créateur mais, dans un monde hétérogène, siège d'une lutte sans fin entre la justice et la puissance, sa création est précaire, toujours sujette à contestation. C'est pourquoi le nouvel ordre est d'abord une négociation continue." Dupuy, R. J., "Communauté internationale et disparités de développement", *op. cit.*, p. 156.

deshace delante de nuestros ojos y encima del cual un orden nuevo —parcialmente adaptado al cambio de circunstancias— se está ya construyendo”.¹⁹

En realidad, los países del Tercer Mundo no se contentarían con algunas reformas superficiales de la situación actual.

Digámoslo claramente, el orden que queremos instaurar no puede ser la prolongación, mediante algunos acondicionamientos, de la situación actual de las relaciones internacionales; es un orden *revolucionario* en el sentido etimológico de la palabra, es decir un orden que sea cambio radical, sin ser anarquía.²⁰

Ciertos autores han descubierto ya algunos elementos “nuevos” en el orden económico que se está construyendo: por ejemplo, el vínculo establecido entre el petróleo y todo un conjunto de problemas todavía no resueltos en las negociaciones Norte-Sur. Este vínculo ha hecho que la OPEP sea considerada como la punta de lanza de los países del Tercer Mundo.²¹ Otro elemento nuevo es la insistencia en la soberanía nacional y permanente sobre los recursos naturales,²² así como los efectos que este principio conlleva en el derecho de las nacionalizaciones.²³ Esta soberanía y este derecho constituyen los pila-

¹⁹ Rigaux, François, “Pour un autre ordre international”, *Droit économique* 2, Paris, Pédone, 1979, p. 269.

²⁰ Senghor, Léopold S., “L’Afrique et le nouvel ordre économique mondial”, *Revue Française d’Etudes Politiques Africaines*, núm. 128, agosto, 1976, p. 82.

²¹ El-Sayed, Mustafá, *L’organisation des pays exportateurs de pétrole; étude d’une organisation internationale pour la défense des intérêts privés des Etats*, Paris, LGDJ, 1967, p. 219; *La crise de l’énergie et le droit international*, Colloque de Caen, 29-31 mai 1975, SFDI, Paris, Pédone, 1976, p. 310; Vallenilla, Luis, *The Making of a New Economic Order: Venezuelan oil and OPEC*, Nueva York, McGraw-Hill, 1975, p. 302; Montazer-Zohour, Mahmoud, “L’OPEP”, *Notes et Etudes Documentaires*, núms. 4133-4134, la documentation française, 1974, p. 44; Ahmed, Abdel K., *L’OPEP, passé, présent et perspectives*, Paris, Eds. Economica, 1980, p. 550.

²² El problema de la soberanía sobre los recursos naturales ha sido objeto de cuantiosos estudios por la doctrina y por las instituciones internacionales. Entre otros, Cfr. Brownlie, Ian, “Legal Status of Natural Resources in International Law. (Some Aspects)”, *RCADI*, 1979-1, pp. 245-318; Elian, Georges, “Le principe de la souveraineté sur les ressources nationales et ses incidences juridiques sur le commerce international”, *RCADI*, 1976-I, pp. 1-86; Leonart y Anselem, Alberto J., *Derecho de los Estados a disponer libremente de sus recursos naturales; con referencia básica al derecho de las Organizaciones de las Naciones Unidas*, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, 1976, p. 525; Miaja de la Muela, Adolfo, *El derecho de los pueblos a sus riquezas y recursos naturales*, Escuela Social de Valencia, Lección inaugural del curso 1967-68, p. 70.

Para un análisis desde el punto de vista de los países del Tercer Mundo, Cfr., Rosenberg, Dominique, “Le principe de souveraineté permanente sur les ressources naturelles: un droit à l’émancipation pour les peuples du Tiers Monde”. *Annuaire du Tiers Monde*, 1976, pp. 76-102; de este mismo autor, *Le principe de souveraineté des Etats sur leurs ressources naturelles*, Paris, LGDJ, 1983, 395 p.

²³ Cfr., Bermejo, R., *Vers un nouvel ordre économique international. Etude centrée sur les aspects juridiques*, op. cit., pp. 256-264; Novoa Monreal, Eduardo, *Nacionalización y recuperación de recursos naturales ante la ley internacional*, México, Fondo de Cultura Eco-

res de la autonomía económica y las premisas fundamentales del nuevo orden económico internacional.²⁴

Para los países del Tercer Mundo, el nuevo orden económico internacional tiene que ser realmente nuevo. No se trata de una simple adaptación. Así, Samir Amin se pregunta si, para reconstruir el sistema²⁵ mundial, no es preciso primero destruirlo. Para este autor, los recursos del planeta no están distribuidos de una manera absolutamente homogénea y, por consiguiente, la humanidad tiene interés en edificar un nuevo sistema internacional.²⁶ Otras personalidades internacionales de diferente rango son de la misma opinión.²⁷

Para nosotros, el término "nuevo" tiene un gran significado. Se trata de construir un sistema destinado a regir las relaciones internacionales, económicas y otras, porque el actual (antiguo) sistema no se adapta, ni puede adaptarse a las necesidades del mundo de hoy. Basado sobre la desigualdad de los interlocutores, el orden antiguo perpetúa y agrava los desequilibrios en el seno de la sociedad internacional. Ahora bien, estos desequilibrios y estas relaciones desiguales engendran la inestabilidad en el plano político, la desigualdad en el plano económico y la inequidad en el plano ético. Para ser verdaderamente nuevo, el orden venidero tendrá que socavar las estructuras maestras del sistema actual. Si el nuevo orden económico internacio-

nómica, 1974, 135 p.; del mismo autor: "La nacionalización en su aspecto jurídico", *Derecho económico internacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 137-172.

²⁴ Gosovic, Branislav y John G. Ruggie, "Vues d'ensemble. Origines et évolution du concept", *Revue Internationale des Sciences Sociales*, UNESCO, vol. XXVIII, núm. 4, 1976, p. 701.

²⁵ Hablamos de "sistema" con el significado dado a este término por Michel Virally, según el cual el sistema "es un conjunto coherente de elementos que mantienen entre ellos un equilibrio dinámico". Virally, Michel, *L'Organisation Mondiale*, Paris, Armand Colin, 1972, p. 278.

Para un estudio general de este concepto, *Cfr.*, Brailard, Philippe, *La contribution du concept de système à l'étude des relations internationales*, Thèse, Genève, Bruxelles, Emile Bruylant, 1977, p. 213

²⁶ Amin, Samir, "Vers un nouvel ordre économique international. Pour reconstruire le système mondial, ne faut-il pas d'abord le détruire?", *Le Courrier de L'UNESCO*, octubre, 1976, p. 12.

²⁷ Así, una autoridad socialista, el presidente Nicolae Ceaucescu, en un discurso pronunciado en 1974, decía lo siguiente: "Importa que se parta del hecho que este nuevo orden no significa de ningún modo la sustitución del antiguo embalaje por otro —aunque fuera incluso de oro—. Este cambio de embalaje no resolvería, el sólo, el problema: al contrario, ello contribuiría a agravar todavía más la situación actual, la crisis económica, la inestabilidad, con todas las consecuencias que resultan de todo esto para la colaboración y la paz internacionales": *Rapport au XI^e Congrès du Parti Communiste Roumain*, Bucarest, Ed. Meridiane, 1974, p. 31.

El objetivo del NOEI "no es meramente el de mejorar el funcionamiento del sistema económico internacional existente sino... cambiar sus mecanismos y estructuras para seguir los nuevos propósitos". Sauvart, Karl P., "Toward the New International Economic Order", *The New International Economic Order. Confrontation or Cooperation between North and South?*, (ed. por Karl Sauvart and Hajo Hasenpflug), Colorado, Westview Press, 1977, p. 10.

nal tuviera como objetivo acondicionar la interdependencia, para reducir las dependencias sólo lograría desatar las cadenas sin romperlas.²⁸

"Es urgente dar satisfacción a esta legítima reivindicación 'el justo derecho de vivir' favoreciendo la venida de un nuevo orden internacional."²⁹

II. ¿EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL ES UN ORDEN?

Ciertos especialistas en relaciones internacionales han considerado el orden actual como un "orden sin orden".³⁰ En realidad en el término "orden" hay algunas ambigüedades. La cuestión ha sido analizada por la UNESCO en el libro *Le Monde en devenir*.³¹

Esta Organización distingue tres niveles en el concepto "orden". Si nos atenemos al primer significado, se trata de un "tipo de organización de las relaciones económicas internacionales".³² Según este significado, la palabra "orden", en la expresión nuevo orden económico internacional, implica un reajuste o una modificación de los mecanismos de tipo económico que rigen las relaciones actuales.

El segundo significado se sitúa en un aspecto más jurídico: se trata de una "institucionalización fundándose en el reconocimiento de derechos y deberes".³³ Este reconocimiento de derechos y deberes implica un orden jurídico cuyo fin es dar a una sociedad un fundamento suficiente para ponerla al abrigo de la arbitrariedad de los poderes más o menos fácticos. En esta perspectiva ¿puede decirse que los documentos que establecen los fundamentos del nuevo orden económico internacional reúne las condiciones necesarias para poder hablar de derechos y obligaciones?³⁴

Según el tercer significado, el "orden" podría ser considerado como un sistema de valores: valores de justicia, de igualdad, de libertad, de solidaridad. Pero las naciones ¿están dispuestas a ponerse de acuerdo sobre un sistema de valores que pueda ser el fundamento del nuevo orden económico internacional.

Para Philippe Laurent, el nuevo orden económico internacional no tiene

²⁸ Ki-Zerbo, Joseph, "Quel nouvel ordre international?", *Le Monde*, 28 de mayo, 1977, p. 40.

²⁹ Tevoedjre, Albert, *La pauvreté richesse des peuples*, 3a. ed., Paris, Eds. ouvrières, 1978, p. 142.

³⁰ Eisemann, P., "Le nouvel ordre économique international en tant que concept politico-juridique", *op. cit.*, p. 108.

³¹ *Le Monde en devenir. Reflexions sur le nouvel ordre économique international*. Paris, UNESCO, 1976, pp. 24-26.

³² *Id.*, p. 24

³³ *Id.*, p. 24

³⁴ Analizar esta cuestión es entrar en el complejo y discutido problema del valor jurídico de las resoluciones.

"ni implicaciones jurídicas, ni raíces éticas".³⁵ En un mundo pluralista, ¿es posible establecer un acuerdo sobre ciertos valores o prioridades? Para este autor, el término orden no tiene más que un significado: el de organizar las relaciones económicas internacionales.

Pierre Eisemann descarta el segundo significado, es decir el reconocimiento de derechos y deberes. Para él, el término orden implica, por supuesto, una nueva organización de las relaciones económicas internacionales, fundada sin embargo sobre una nueva ética.³⁶

Desde nuestro punto de vista, la palabra "orden" puede tener, en la expresión nuevo orden económico internacional, dos significados: uno estricto y otro amplio.

Según el sentido estricto conviene aceptar el término "orden" en su connotación jurídica como englobando un sistema de normas que rigen una sociedad sin referirse a una cohesión del conjunto, es decir sin juzgar los valores de un tal sistema.³⁷ Es el caso, por ejemplo, de cuando se habla del sistema capitalista, socialista, o incluso del feudalismo. Cada uno de estos sistemas representa un cierto tipo de "orden", es decir una organización determinada de relaciones socioeconómicas y político-jurídicas entre Estados. Es en este sentido en el que Georg Schwarzenberger ha definido el "orden".³⁸

En el sentido más amplio, que es el que nosotros retenemos, la noción de orden postula una doble dimensión jurídica y moral. Así, los principios sobre los que el nuevo orden económico internacional debe fundarse son: la igualdad, la justicia, la fraternidad, la libre determinación autónoma y soberana, la integridad territorial, la no injerencia, la cooperación y la participación, la ausencia de toda forma de discriminación, de explotación, de racismo, de colonialismo o de coerción económica. Todos estos principios llevan en sí una significación que no es solamente jurídica, sino también ética.³⁹ Con estas precisiones, el término "orden" puede ser definido como *un conjunto de principios, de derechos y de obligaciones que se imponen a*

³⁵ Laurent, Philippe, "Vers un nouvel ordre économique international", *Projet*, núm. 93, marzo de 1975, p. 256.

³⁶ Eisemann, P., "Le nouvel ordre économique international en tant que concept politico-juridique", *op. cit.*, p. 108.

³⁷ Bedjaoui, Mohammed, *Pour un nouvel ordre économique international*, Paris, UNESCO, 1979, p. 19.

³⁸ "At its lowest, it is a negative form of peace, that is, effective control of those subject to such a system by an essentially metalegal apparatus of force and power. At its highest, it may be identified with a condition in which, by consensus among those involved, everything that matters tends to be harmoniously arranged." Schwarzenberger, Georg, *International Law and Order*, Londres, Stevens & Sons, 1971, p. 10.

³⁹ M'Bow, Amadou-Mahtar, "Les aspects culturels du nouvel ordre économique international dans la perspective de la libération du Tiers Monde", *Annuaire du Tiers Monde*, Paris, Berger-Lévraut, 1975-76, t. II, p. 12.

los actores que determinan hoy la evolución de la sociedad internacional: los Estados, las organizaciones internacionales y los grupos transnacionales.

Es con esta doble dimensión jurídica y moral con la que las aspiraciones en un nuevo orden internacional pueden llegar a ser una realidad. En el mundo pluricultural y plurideológico que es el nuestro, los Estados y las naciones están obligados a ponerse de acuerdo sobre un "sistema de valores" que será el fundamento del orden nuevo. Es con este sistema de valores con el que puede concluirse el *contrato de solidaridad* por el que se obligarían no sólo los Estados, sino también las organizaciones públicas o privadas de éstos, y los individuos que las componen, ya que el nuevo orden económico internacional es un asunto de todos.⁴⁰ De este contrato de solidaridad nacerán las reglas aptas para cambiar la organización de las relaciones internacionales.

III. ¿EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL ES EXCLUSIVAMENTE ECONÓMICO?

¿Cuál es el significado del adjetivo "económico" en la expresión nuevo orden económico internacional?; ¿hay que tomarlo en el sentido estricto?⁴¹ Algunos economistas tienen una cierta tendencia a hacerlo. Pero, ¿se puede hablar de la economía haciendo abstracción de los otros factores?

Para manifestar su descontento con esta opinión, ciertos autores prefieren hablar de "nuevo orden internacional" sin mencionar el término económico.⁴² Para éstos, la problemática del nuevo orden económico internacional no resulta del solo sector económico.

En los sistemas jurídicos internos se asocian, en general, los términos "económico" y "social". ¿Se puede hablar, entonces, de un "nuevo orden económico y social internacional? Esta fórmula ha sido utilizada en la XVIII Conferencia General de la UNESCO que ha subrayado la dimensión socio-cultural del desarrollo.⁴³ Esta expresión ha sido muy duramente criticada por Pierre Eisemann. Para este autor, el problema del desarrollo engloba todos los aspectos de la vida de una nación y en esto, el desarrollo económico es también desarrollo social. Pero la búsqueda de una solución en el plano internacional debe limitarse a los aspectos estrictamente económicos en el sentido de que las consecuencias sociales para cada país tienen que

⁴⁰ Tevoedjre, A., *La pauvreté richesse des peuples*, op. cit., p. 150; de este mismo autor, Cfr., "Pour un contrat de solidarité", *Revue Internationale des Sciences Sociales*, vol. XXVIII, 1976, pp. 706-722.

⁴¹ En el sentido estricto, hay que entender por el término "económico" la producción, la distribución y el cambio de bienes y servicios.

⁴² Touscoz, J., *Transfert de technologie, sociétés transnationales et nouvel ordre international*, op. cit., p. 13.

⁴³ Cfr., la resolución de esta Organización 18 C/12.11 de 1974.

ser acondicionadas y ajustadas por el Estado mismo en el cuadro de su soberanía propia.⁴⁴

Desde nuestro punto de vista, esta opinión nos parece errónea. En realidad, todo queda limitado al sector económico como si el desarrollo de un país fuera solamente un hecho de crecimiento económico que permitiera, *ipso facto*, un desarrollo moral. El progreso no es solamente un hecho económico, sino un hecho humano y cultural, individual y colectivo, y no se puede tomar exclusivamente como referencia lo económico sin interesarse del estancamiento o de la regresión social y humana.

Si el nuevo orden económico internacional se contentara con instaurar los mecanismos apropiados para regir exclusivamente las relaciones económicas internacionales, no habría comprendido profundamente el cambio que se tiene que operar. Se puede empezar con los problemas económicos pero hay que saber sobrepasar esta dimensión de la actividad humana. La finalidad misma de un nuevo orden económico internacional sobrepasa el sector económico propiamente dicho. Los problemas económicos que conoce la Comunidad internacional son, por supuesto, fundamentales, pero no podemos pararnos ahí. El desafío es también político y humano y en realidad esto es lo más revelador e importante.

El proyecto de sociedad que se llama nuevo orden económico internacional implica una revolución estructural mayor. Esta revolución comporta, a causa de la multitud de problemas que debe afrontar, numerosas consecuencias de orden *económico, político, social, jurídico, institucional*, etcétera. Es ésta la razón por la que el nuevo orden económico internacional no puede ser concebido de una manera unilateral, en tanto que simple cambio que afecta solamente a un sector restringido de las relaciones internacionales.⁴⁵

Esta dimensión global no es en sí propia del nuevo orden económico internacional. En realidad, hace ya más de treinta años que las Naciones Unidas continúan cantando la misma canción, puesto que la R/642(VII) del 20 de diciembre de 1952 declara, en su párrafo primero, que la Asamblea general señala a los Estados miembros que conviene elaborar programas integrados que tenga en cuenta las diversas condiciones y factores de orden económico y social, así como la interdependencia que existe entre ellos.⁴⁶

Este análisis global de las relaciones internacionales es defendido también por Michel Virally. Según el magistral profesor, los factores que condicionan

⁴⁴ Eisemann, P., "Le nouvel ordre économique international en tant que concept politico-juridique", *op. cit.*, p. 107.

⁴⁵ Duculescu, Victor, "Le nouvel ordre économique et politique, impératif des relations contemporaines", *Revue Roumaine des Sciences Sociales*, Bucarest, T-20, núm. 1, enero-junio, 1976, p. 20.

⁴⁶ Ver, a este respecto, la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en el campo social R/2542(XXIV) del 11 de diciembre de 1969, confirmada por numerosas otras resoluciones como la R/35/36, párrafo 42. Esta resolución proclama el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Estrategia Internacional del Desarrollo.

el desarrollo no son, como se había afirmado de una manera un poco simplista, exclusivamente los factores de orden económico, sino todos aquellos que se refieren a los aspectos de la vida social, como la demografía, el nivel de educación, el espacio político y económico, las estructuras, etcétera.⁴⁷

Desde este punto de vista, y a pesar de las críticas de Pierre Eisemann hacia la UNESCO, el bienestar material no puede reflejar toda la realidad social del desarrollo. La dignidad humana⁴⁸ es por lo menos tan importante como la felicidad, y esta dignidad sólo tiene sentido si se la puede comparar con otros valores. La dimensión social es un factor tanto del orden internacional como del desarrollo nacional.

Todas estas nociones sociales, culturales y morales han sido consideradas durante mucho tiempo como secundarias, siendo la primera finalidad del desarrollo el crecimiento económico. La quiebra de esta concepción es hoy día tan evidente que algunas personalidades han podido hablar de crisis de sociedad.⁴⁹

No hay que olvidar que la educación y la formación tienen a menudo una rentabilidad superior a la inversión material.⁵⁰

IV. ¿EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL ES INTERNACIONAL O MUNDIAL?

El término "internacional" es más específico que el término "económico". Su inventor fue el inglés Jeremy Benthan quien lo utilizó por primera vez en el año 1780.⁵¹

En el campo jurídico, la palabra "internacional" se refiere sobre todo a las fuentes del derecho tal y como son enumeradas de una manera no exhaustiva en el artículo 38, párrafo 1, del estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, este mismo término se utiliza también en las relaciones

⁴⁷ Virally, Michel, "Où en est le droit international du développement?", *Revue juridique et Politique. Indépendance et Coopération*, núm. 3, julio-septiembre, 1975, p. 285; ver también el informe Dag Hammarskjöld. "¿Qué faire?", preparado para la séptima sesión extraordinaria de la Asamblea general de las Naciones Unidas, 1975, p. 7.

⁴⁸ Cfr. Schachter, Oscar, "Human Dignity as a Normative Concept", *American Journal of International Law*, 1983, pp. 848-854.

⁴⁹ M'Bow, A., "Les aspects culturels du nouvel ordre économique international dans la perspective de la libération du Tiers Monde", *op. cit.*, p. 12.

⁵⁰ Como dice un especialista en relaciones económicas internacionales, no es posible aislar en una sociedad lo económico de lo cultural. Paleologue, Eustache, *Les nouvelles relations économiques internationales*, Paris, PUF, 1980, pp. 27-28.

⁵¹ Benthan, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 3a. ed., Oxford, Clarendon Press, 1907, p. 326 y nota 1. Este autor decía: "The world *international*, it must be acknowledged, is a new one; though, it is hoped, sufficiently analogous and intelligible. It is calculated to express, in a more significant way, the branch of law which goes commonly under the name of the *law of nations*."

no estatales: por ejemplo, en derecho internacional privado se habla de *venta internacional*,⁵² o de contratos internacionales.⁵³

En el cuadro del nuevo orden económico internacional, la cuestión es la siguiente: ¿cómo fundamentar y equilibrar las relaciones internacionales entre Estados que han adoptado sistemas económicos y sociales diferentes, incluso opuestos los unos a los otros? La respuesta no es fácil.

Hoy día, todo el mundo sabe que las relaciones económicas internacionales son casi universales y, por consiguiente, sobrepasan incluso las fronteras de los Estados más potentes. Por esta razón, ¿podríamos invocar un nuevo orden económico mundial?; ¿hay alguna diferencia entre los términos "internacional" y "mundial"? La Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional utiliza indistintamente los términos "comunidad internacional" en el párrafo 1 y "comunidad mundial" en el párrafo 3. ¿Error de traducción?, ¿desatención del redactor que no hubiera comprendido la diferencia entre estos dos términos? Ciertos documentos de la Iglesia católica utilizan también el término mundial.⁵⁴

La diferencia entre estos dos términos es más profunda de lo que pudiera creerse. Hay que subrayar que se habla de un orden económico internacional, y no mundial. En efecto, según que la ambición sea "mundial"⁵⁵ o "internacional", el fin y los medios serán muy diferentes. La sociedad internacional se compone sobre todo de Estados, y el artículo 2, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas habla de "igualdad soberana de los Estados". Las perspectivas mundiales quedan así excluidas o bien son secundarias. Se habla pues de un nuevo orden económico internacional y no mundial. La evidencia es, pues, que un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales debe tener como punto de referencia los Estados.⁵⁶

¿Se podría prever un nuevo orden económico internacional sin los Estados? Responder afirmativamente a esta cuestión sería ignorar no sólo la función

⁵² Por ejemplo, ver la Convención de La Haya del 1 de julio de 1964 referente a la ley uniforme sobre la venta internacional de objetos mobiliarios corporales.

⁵³ Lerebours-Pigeonniere, Paul, "A propos des contrats internationaux", *Journal de Droit International*, núm. 1, enero-mayo, 1951, pp. 4-28; Lowe, James, "Choice of Law Clauses in International Contracts. A practical Approach", *Harvard International Law Journal*, vol. 12, núm. 1, invierno, 1971, pp. 1-32.

⁵⁴ Por ejemplo, el Papa Pablo VI hablaba de "autoridad mundial eficaz", *Populorum Progressio*, núm. 78. Pero fue sobre todo Juan XXIII quien ha utilizado términos como "dimensiones mundiales", "plano mundial", "poder supranacional o mundial", "comunidad mundial", etc., *Pacem in Terris*, núms. 137-141.

⁵⁵ Para un estudio sobre los efectos de un gobierno mundial, Cfr., Rubio García, Leandro, *Hacia un nuevo orden internacional*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, pp. 640 y ss.

⁵⁶ Dolgu, Gheorghe, "L'indépendance et l'interdépendance, objectifs et voies de l'édification d'un nouvel ordre économique international", *Revue Roumaine d'Etudes Internationales*, núm. 2, 1976, año X, p. 168.

que los Estados representan en la sociedad internacional, sino también el fundamento de la sociedad internacional misma.

A este respecto, es significativo que el capítulo primero de la Carta de las Naciones Unidas, que define las bases de las relaciones económicas internacionales, hable siempre de "miembros" o de "naciones". Esto se explica fácilmente, puesto que los Estados continúan siendo la piedra angular de la sociedad internacional.⁵⁷

Aunque ciertos autores juzguen lamentablemente que el diálogo sobre el nuevo orden económico internacional se haga por intermedio de los Estados, descuidando las relaciones políticas y sociales que existen en el interior de éstos,⁵⁸ hay que insistir sobre el hecho de que el orden que se quiere promover es internacional y no mundial. Esto conlleva el hecho de que el nuevo orden económico se realizará sólo con un reajuste de las relaciones estatales y respetando la completa soberanía de cada Estado. No hay, pues, que olvidar que en el centro de las relaciones internacionales se encuentra el irreductible Estado soberano. Todos los textos que constituyen la base del nuevo orden económico internacional afirman solemnemente el carácter esencial del respeto de la soberanía de cada Estado.

El nuevo orden económico internacional aspira así a una renovación del orden internacional, es decir a una modificación de las relaciones entre Estados independientes y soberanos. No pretende ni preconiza crear las bases de una organización al servicio de los intereses comunes de la humanidad entera si esto conlleva el desbordamiento de las soberanías estatales.⁵⁹

⁵⁷ Cfr., Virally, Michel, "Une pierre d'angle qui résiste au temps. Avatars et pérennité de l'idée de souveraineté", *Les relations internationales dans un monde en mutation*, IUII,EL, Genève, 1977, pp. 179-190.

"Lo que se busca no es un orden que se construiría a escala mundial tomando por base territorial el conjunto del globo, sino la reforma de las relaciones económicas con la iniciativa de los Estados, soberanos en el interior de sus fronteras." Paleologue, E., *Les nouvelles relations économiques internationales*, op. cit., p. 26.

⁵⁸ Cox, Robert W., "Ideologies and the New International Economic Order", *International Organisation*, vol. 33, núm. 2, 1979, p. 259; Dumas, Michel, "Qu'est-ce que le nouvel ordre économique international?", *Revue Tiers Monde*, núm. 2, 1976, pp. 265-288.

A este respecto, Gillian White afirma que el término *international* no es sinónimo de *interestatal* en el contexto expresado por los artículo 2 y 22 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Sin embargo, White olvida que estos dos artículos comienzan por la palabra "Estado". Cfr., "A New International Economic Order?", *Virginia Journal of International Law: A symposium on the new international economic order*, vol. 16, núm. 2, 1976, p. 327.

⁵⁹ Groupe de recherche de l'association "Economie et Humanisme", *Economie et Humanisme*, núm. 228, marzo-abril 1976, p. 21.

El NOEI debe ser "un ordre international, c'est-à-dire... un ordre réglant les rapports entre Etats... l'ordre économique international n'aura donc pas de pouvoir quasi-étatique, dans ce sens qu'il ne réglera pas les rapports entre l'homme et l'Etat... Il ne sera pas une puissance supranationale, mais sa structure sera internationale". *Le Nouvel Ordre Economique International. Un test pour la Suisse. Etudes et rapports de l'Institut d'éthique sociale de la Fédération des Eglises protestantes de la Suisse*, núm. 26/27, 1979, p. 44.

Hay que subrayar, sin embargo, que esto no es óbice para que los Estados puedan participar en la cooperación subregional, regional e interregional en interés de su desarrollo económico y social, respetando siempre los intereses legítimos de los terceros Estados.⁶⁰

V. EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: ENSAYO DE DEFINICIÓN

Ya hemos subrayado al principio de este estudio que no podemos decir con precisión cuál es el contenido del nuevo orden económico internacional. Sin embargo, analizando minuciosamente las relaciones internacionales, se pueden encontrar algunos gérmenes en las tesis y reivindicaciones económicas de los países del Tercer Mundo, esclarecidas y ampliadas de año en año y de conferencia en conferencia. Así, el punto del cual se puede estudiar el contenido y los orígenes del NOEI tiene forzosamente algo de arbitrario.

Si examinamos el problema desde el punto de vista institucional, se puede remontar al principio de los años cincuenta, cuando los debates en el seno de las Naciones Unidas tenían como objeto el Fondo Especial para el Desarrollo Económico (SUNFED).

Un punto de referencia más próximo, que marca un verdadero cambio en la ideología y la política del desarrollo, es el año 1961, durante el cual dos resoluciones iban a marcar la historia de las Naciones Unidas: se trata de las resoluciones 1707(XVI)⁶¹ y 1710(XVI)⁶² adoptadas el 19 de diciembre.

Hecha esta advertencia, hay que hacer otra, y es que muchos autores hablan del nuevo orden económico internacional, pero pocos se han atrevido a delimitarlo o a precisarlo. Sabemos que toda definición es siempre incompleta. Sin embargo, el jurista tiene el deber de precisar el significado de los términos utilizados ya que éstos pueden tener diferentes sentidos que pueden ser utilizados con bajo puntos de vista diferentes.

Para nosotros, el nuevo orden económico internacional representa un *sistema*⁶³ *de relaciones internacionales (económicas, jurídicas, sociales, institucionales, culturales u otras) fundado sobre un conjunto de valores, reconocidos y aceptados por todos los Estados pacíficos, gracias al cual el desarrollo elegido por cada Estado sea garantizado en condiciones equitativas.*

⁶⁰ Cfr., por ejemplo, los artículos 12, 21 y 23 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el párrafo 4 (t) de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

⁶¹ Sobre el comercio internacional, principal instrumento de desarrollo económico.

⁶² Proclama el primer Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

⁶³ Un sistema "es un conjunto de elementos que mantienen entre ellos un equilibrio dinámico". Virally, M. *L'Organisation Mondiale*, op. cit., p. 278. Para un estudio general de este concepto en el cuadro de las relaciones internacionales, ver: Braillard, Ph., *La contribution du concept de système à l'étude des relations internationales*, op. cit., p. 213.

CONCLUSIÓN

No hay duda de que, después de la última guerra mundial, el orden internacional económico no ha conseguido satisfacer las necesidades fundamentales del conjunto de la población mundial. Sólo con grandes sacrificios —guerras, luchas de descolonización y enfrentamientos— los pueblos del Tercer Mundo han podido mejorar el entorno político y económico que les impide entrar en la vía de la independencia y del progreso social. El crecimiento económico en los países "periféricos"⁶⁴ se ha revelado inadecuado, mucho más todavía que en los países "centrales", para conciliar la acumulación del capital y la satisfacción de las necesidades sociales.

Sabemos que el concepto de nuevo orden económico internacional ha suscitado, en ciertos países desarrollados, reacciones más bien negativas. Sin embargo, pensamos que el tema merece ser analizado por dos razones importantes. Por una parte, se ha observado que el orden jurídico internacional no permitía la instauración de un cuadro institucional adecuado para resolver los problemas de la sociedad internacional. Por otra parte, la búsqueda de un nuevo orden económico conlleva una reflexión crítica sobre el desarrollo, clave del sistema, del que sería oportuno precisar el contenido y la orientación.

Es obvio que el estudio de un tema tan complejo como el nuevo orden económico internacional no puede limitarse a los solos aspectos jurídicos del problema. La concepción de las relaciones internacionales que separa las relaciones económicas y políticas de las de naturaleza jurídica nos parece errónea. Un análisis del nuevo orden económico debe contener un examen global de las relaciones internacionales, si no el nuevo orden no tendrá la suficiente consistencia.

Hace unos años se pensaba que la solución del "problema económico" llevaría consigo un cierto equilibrio en los ámbitos político y social. Es con este criterio con el que han sido creados ciertos esquemas de desarrollo, cuya meta esencial era el crecimiento de la producción de bienes y servicios sin examinar siquiera el reparto, la naturaleza y la utilización de éstos.

⁶⁴ La teoría de los "países periféricos" y de los "países centrales" se debe a Raul Prebisch, antiguo secretario general de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo. Analizando las relaciones económicas del siglo XIX y primeras decenas del siglo actual, Prebisch constata que la escasez de recursos naturales del Reino Unido y de los otros países europeos les lleva a desarrollarse hacia el exterior dando así nacimiento al esquema, que será más tarde clásico y que consiste en cambiar productos manufacturados por productos primarios. Este fenómeno que caracteriza al centro (países centrales) va a tener ciertas repercusiones sobre el desarrollo económico de la periferia (países periféricos) que depende de la influencia dinámica de un conjunto de elementos que vienen del centro. Cfr., Prebisch, Raúl, *Vers une nouvelle politique commerciale en vue du développement économique*, Rapport du Secrétaire général de la CNUCED. Paris, Dunod, 1964, doc. E/CONF.46/3, pp. 16-17. Esta terminología de "países periféricos" y "países centrales" ha sido aceptada por la mayoría de los autores.

Este sistema ha tenido nefastas consecuencias. Lo esencial del desarrollo no es un simple crecimiento de los bienes materiales, sino la promoción del hombre en tanto que individuo y ser social. Esta concepción del desarrollo exige modificaciones y cambios tanto sobre el plano *nacional* como sobre el *internacional*, ya que la interdependencia es, hoy en día, una realidad. Toda la organización internacional contemporánea está fundada sobre este concepto, que debe permitir a cada país desarrollarse sobre la meta de su propia identidad cultural, adoptando el modelo de desarrollo que responda a sus necesidades.

El establecimiento del nuevo orden económico internacional se revela ciertamente difícil. Sin embargo, constituye un elemento fundamental de la historia mundial. El desafío ha sido lanzado. ¿Sabremos responder?